



Comisión de Derechos Humanos

387
Turno
7 Feb

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019
Oficio DIPTVR/1CL/158/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitar que el presente proyecto de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad sea inscrita en el **orden del día para la sesión ordinaria del 07 de febrero** de 2019, con el título: **Proyecto de Dictamen por el que se reforma la denominación de la Ley y diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.**

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

De conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 122, apartado A, fracciones I y II párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y b), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 6 y trigésimo primero y trigésimo cuarto transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 12, fracción II, 67, párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 103 fracción I, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el

siguiente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA y que fuera suscrito por el citado grupo.

ANTECEDENTES

I.- El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, mismo que en el artículo séptimo transitorio mandata la composición, elección e instalación de la Asamblea Constituyente, así como la fecha límite para la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II.- El 15 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la instalación de la Asamblea Constituyente, desarrollando sus trabajos en 21 sesiones plenarias y 42 jornadas de trabajo parlamentario, acumulando un total de 236 horas de trabajo plenario.

III.- El 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, finalizó sus trabajos legislativos con la firma de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual está conformada por 71 artículos principales y 39 artículos transitorios, misma que fue promulgada y publicada el 5 de febrero de 2017 por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y que entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018.



IV.- El artículo trigésimo primero transitorio señala que las instituciones y autoridades de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las leyes respectivas y el trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual mandata que a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

V.- El 29 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria, el diputado Temístocles Villanueva Ramos, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, que suscribió el Grupo Parlamentario de MORENA.

VII.- El día 29 de noviembre de 2018 la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México mediante el oficio: **MDPPOPA/CSP/2993/2018**, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos la iniciativa presentada en el numeral anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Las y los Integrantes de la Comisión Derechos Humanos procedieron al estudio detallado de la Iniciativa, lo anterior de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I y 74 de la Ley Orgánica del Congreso



de la Ciudad de México; artículos 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 187 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por acuerdo CCMX/II/JUCOPO/05/2018 de la Junta de Coordinación Política, relativo a la integración de las comisiones ordinarias y comités de trabajo interno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

SEGUNDO. – Con base y fundamento en las normas anteriormente mencionadas, se estudió y analizó la iniciativa turnada por la Mesa Directiva, teniendo como resultado lo siguiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación de la ley y diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que suscribió el Grupo Parlamentario de MORENA.

La iniciativa con Proyecto de Decreto en comento se constituye como sigue:
ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 7 fracciones I y II, 7 bis, 7 ter párrafo primero, 15, 16 párrafo primero, 20 párrafos primero y segundo y fracción V, 20 bis, 21 párrafo primero y fracción III, 22, 24, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero, 27 párrafo primero, 28, 33 párrafo primero, 35 párrafo primero, 37 párrafo primero y fracciones III y V, 38, 39, 41 párrafos primero, segundo y tercero, 43 fracción II, 44, 45, 47 párrafo primero, 48 fracciones I a VII, IX y X, 50, 52, 53 fracción II y último párrafo, 54 fracción V y 61 fracciones II y VI de LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. - Conforme a lo establecido por los artículos TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de

México, resulta procedente la modificación a la denominación de la Ley en comento, para quedar de la siguiente manera: **LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CUARTO. – En consideración a los dispositivos constitucionales a los que se hace mención en el numeral anterior, el proyecto de decreto modifica todas las referencias al Distrito Federal y las sustituye por la nomenclatura “Ciudad de México”, dichas modificaciones, recaen en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 7 fracciones I y II, 15, 16 párrafo primero, 20 párrafos primero y segundo y fracción V, 20 bis, 21 párrafo primero y fracción III, 22, 24, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero, 27 párrafo primero, 28, 33 párrafo primero, 35 párrafo primero, 38, 39, 41 párrafos primero, segundo y tercero, 43 fracción II, 44, 45, 47 párrafo primero, 48 fracciones I a VII, IX y X, 52, 53 último párrafo, 54 fracción V y 61 fracciones II y VI de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

QUINTO. – Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 13, 20 fracciones VIII, XII, XVII y XXIII, 29, 33, 34 y 123 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se modifican los artículos 7 bis y 7 ter párrafo primero de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para remplazar la denominación de las demarcaciones (antes Delegaciones) de la Ciudad de México por Alcaldías; así como su naturaleza jurídica, atribuciones y competencias con relación a la prestación de servicios, programas, políticas públicas e instituciones destinadas a garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.



SEXTO. – Con fundamento en los artículos 12 fracción VII, 23 fracción III, 29 fracción IV, 31 fracción VIII, 56, 70, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y con base en la fundamentación legal del numeral quinto del presente apartado de CONSIDERANDOS, se modifica el artículo 37 párrafo primero y fracciones III y V de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo tanto, la denominación de las demarcaciones territoriales (antes Delegaciones) de la Ciudad de México se reemplaza por Alcaldías, la modificación en comento plasmada en la iniciativa con proyecto de decreto, prescribe las atribuciones de las mismas en materia de deporte adaptado, en beneficio de las personas con discapacidad.

SEPTIMO. – Con fundamento en el artículo 16 fracción VII, 32 y décimo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se modifica la denominación de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación para en adelante entenderse Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo tanto, toda referencia a la Secretaría de Educación en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, será modificada por la denominación Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; así como sus competencias y atribuciones.

En atención al criterio anterior y con fundamento en el artículo 16 fracciones I, II, VI, IX, XI, XIII, XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se modifican las denominaciones de diversas Secretarías:



CAPÍTULO II
De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. ...

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. a V. ...;

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. a VIII. ...;

IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

X. ...;

XI. Secretaría de Movilidad;

XII. ...;

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

XIV. ...;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XVIII. a XIX. ...

OCTAVO. – Con fundamento en los artículos 4, apartado C, numerales 1 y 2 y 11, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, se propone en la

iniciativa con proyecto de decreto en comento, la modificación del artículo 53 fracción II de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con el objeto de eliminar la discriminación y exclusión, motivada por causa de edad, y que redundaría en perjuicio de las personas jóvenes, para salvaguardar su derecho a la participación en la vida pública de la Ciudad de México.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. ...

B. ...

C. Igualdad y no discriminación

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado

civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 11 Ciudad Incluyente

A. a D. ...

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

También con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende lo establecido por la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en sus artículos 1, 2, 5 y 21, numerales 1, 2 y 3.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo I

De los Derechos Humanos y Sus Garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Capítulo Preliminar

Artículo 1.

Ámbito de aplicación.

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2.

Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 5.

Principio de no-discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 21.

Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. ...

RESOLUTIVO

UNICO. - Se aprueba con modificaciones **LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el Grupo Parlamentario de MORENA, para quedar como sigue:



LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

...

Artículo 2. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 4. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XX.- ...

XXI.- Instituto. - Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XXII. a XXXV.-...

Artículo 5°. -

I.- ...

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;

III. a V.- ...

Artículo 6. – La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento; y

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°. – La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

III.- ...

IV.- IX.- ...

Artículo 7 Bis. - Las Alcaldías, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 7 Ter. - Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

I. a III.- ...

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. a X.- ...

Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión

y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. a IV.- ...

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

VI. a XIII.- ...

Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

I. a II.- ...

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo las Alcaldías;

IV. a V.- ...

Artículo 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud



de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I. a IV.- ...

...

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

...

...

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

...



Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

I. a VIII.- ...

Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en la Ciudad de México, están obligadas a:

I. a III.- ...

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

I.- ...

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

IV.- ...

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.



Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

...

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. ...

II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y

III. ...

...

Artículo 44.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México,



la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...

...

...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;



II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

VIII.- ...

...

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;

XI. a XXIV.- ...

Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada:



- I.- El titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como presidente de la Junta;
- II.- El titular de la Secretaría de Gobierno.
- III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV.- El titular de la Secretaría de Salud;
- V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad;
- VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 52.- El Director General del Instituto será nombrado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.

Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- I.- ...
- II.- Con relación a la mayoría de edad, cumplir con lo establecido por el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal;
- III. a V.- ...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. a IV.- ...

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 61.- ...

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

III. a V.- ...

VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

VII. a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

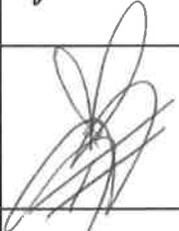


Margarita Saldanña Hernández



**CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS
23/01/2019**

**LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL REFERENTE A LA
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY
Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO
FEDERAL**

Diputadas/os	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS
23/01/2019**

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR REFERENTE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Diputadas/os	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			